

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Unión Marital de Hecho: 2020-00426

INADMÍTASE la presente demanda, para que con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, en el término de cinco (5) días, se pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- Acredite la calidad con que se cita al demandado determinado, esto es, allegue el registro civil de nacimiento del demandado CESAR JULIO SUA y de la causante MARTHA SOFIA VILLALBA SUA.

2.- Aclare la pretensión segunda de la demanda solicitando la declaración de la Sociedad Patrimonial, su disolución y posterior liquidación, precisando las fechas de iniciación y. terminación.

3.- Allegue la prueba de haber enviado copia de la demanda y sus anexos al demandado CESAR JULIO SUA, a la dirección que se reporta, conforme lo dispone el artículo 6 del Decret 806 de 2020.

4.- De la subsanación reproducir en su totalidad la demanda.

Reconocer personería a la abogada ÉRIKA HUERTAS FARÍAS, para actuar como apoderada judicial de la demandante YURI LORENA AVELLO GUZMÁN, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

	JUZGADO CUARTO DE FAMILIA BOGOTÁ, D.C.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO	
Nº. <u>99</u>	DE HOY <u>14 OCT 2020</u>
La Secretaria <u>[Signature]</u>	